



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley:

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2020**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- *Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL (\$334.174.033.000) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$334.686.694.000) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:*

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|--|---------------------------|
| <i>Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)</i> | <i>\$ 211.933.531.000</i> |
| <i>Ingresos con Afectación Específica</i> | <i>\$ 122.753.163.000</i> |
| T O T A L | \$ 334.686.694.000 |

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL (\$35.915.919.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2020, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| <i>Uso del Crédito</i> | \$ 20.858.750.000 |
| <i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i> | \$ 2.842.069.000 |
| <i>Variaciones Patrimoniales</i> | \$ 12.215.100.000 |
| T O T A L | \$35.915.919.000 |

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 9086 de Administración Financiera, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Administración General por hasta la suma total de Dólares Estadounidenses Trescientos Diez Millones Ochocientos Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco (USD 310.860.655), su equivalente en pesos u otras monedas, para disponer la refinanciación, recompra o canje de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados Internacionales de crédito y/o emitir Letras de Tesorería , exceptuándose al Poder Ejecutivo de lo dispuesto en el punto 2 inciso f del artículo 31 de la Ley N° 9086

Artículo 4º.- Estímase en la suma **PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 36.428.580.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2020, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley N° 9086 para otras Aplicaciones Financieras.

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------------------|--------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$ 1.371.479.000 |
| <i>Otras Aplicaciones Financieras</i> | \$35.057.101.000 |
| T O T A L | \$ 36.428.580.000 |

Artículo 5º.- *Estímase la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$3.334.260.000) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.*

Artículo 6º.- *Fíjase la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$ 21.626.415.000) en concepto de Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros, y por igual monto el total de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros, las que se incluyen en planillas anexas:*

Contribuciones Figurativas

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| <i>Contribuciones Figurativas</i> | \$ 2.673.055.000 |
| <i>Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros</i> | \$ 18.953.360.000 |
| T O T A L | \$21.626.415.000 |

Erogaciones Figurativas

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| <i>Erogaciones Figurativas</i> | \$ 2.673.055.000 |
| <i>Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros</i> | \$ 18.953.360.000 |
| T O T A L | \$21.626.415.000 |

Artículo 7º.- *Fíjase en **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (99.537)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2020, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- *Fijase en **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (472.785)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.*

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- *Fíjase en la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 88.376.930.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2020, estimándose en la suma de **PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL (\$ 80.382.015.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 14.198.351.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|------------------------|-------------------------|
| <i>Uso del Crédito</i> | \$14.198.351.000 |
| T O T A L | \$14.198.351.000 |

*Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$6.203.436.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:*

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|-----------------------------------|------------------------|
| <i>Amortizaciones de la Deuda</i> | \$6.203.436.000 |
| T O T A L | \$6.203.436.000 |

*Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2020.*

*Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 9504, la suma de **PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$74.000.000)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.*

Artículo 10º.- *Fíjase en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$24.825.000.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

*Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES (\$3.630.000.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:*

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|------------------------|
| <i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i> | \$3.630.000.000 |
| T O T A L | \$3.630.000.000 |

Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES (\$3.630.000.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------------|
| Otras Aplicaciones Financieras | \$3.630.000.000 |
| T O T A L | \$3.630.000.000 |

Asimismo, fíjase en **CUATROCIENTOS SEIS (406)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2020.

Artículo 11º.- Fíjase en la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL (\$68.723.086.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2020, estimándose en la suma de **PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$65.730.699.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$3.854.487.000)** el Cálculo correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.

Estímase en la suma de **PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL (\$11.619.120.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------|-------------------------|
| Uso del Crédito | \$ 8.188.955.000 |
| Variaciones Patrimoniales | \$ 3.430.165.000 |
| T O T A L | \$11.619.120.000 |

*Estímase en la suma de **PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$8.626.733.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:*

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------------|------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | <i>\$8.626.733.000</i> |
| T O T A L | \$8.626.733.000 |

*Asimismo, fíjase en **TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS (3.806)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2020.*

Artículo 12º.- *Fíjase en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL (\$575.113.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo. Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2020.*

Artículo 13º.- *Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$161.178.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo. Asimismo, fíjase en **VEINTICINCO (25)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2020.*

Artículo 14º.- *Fíjase en la suma de **PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$4.347.747.000)** el Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2019 a noviembre 2020, estimándose en la suma de **PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL (\$ 4.347.806.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

*Estímase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 59.000)** el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:*

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------------------|-----------------|
| <i>Otras Aplicaciones Financieras</i> | \$59.000 |
| TOTAL | \$59.000 |

*Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el **SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (64.83%)** se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el **VEINTIDOS CON CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (22.58%)** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el **SEIS CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (6.48%)** a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley N° 9396 y a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y el **SEIS CON ONCE POR CIENTO (6.11%)** restante.*

*Asimismo, fíjase en **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.335)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2019 a noviembre 2020.*

Artículo 15º.- *Estimase en la suma de **PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS***

DIECINUEVE MIL.(\$50.470.319.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF) para el ejercicio 2020, estimándose en la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$25.952.589.000)** el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS SETENTA MIL DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL.(\$70.010.683.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Uso del Crédito | \$69.984.683.000 |
| Remanentes de Ejercicios Anteriores | \$26.000.000. |
| T O T A L | \$70.010.683.000 |

Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley N° 9086 de Administración Financiera, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento por hasta la suma total de **Dólares Estadounidenses Quinientos Treinta Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cuatro (USD 530.490.804)**, como asimismo disponer la refinanciación, recompra o canje de los **Títulos Internacionales** emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados Internacionales de crédito por hasta la suma total de **Dólares Estadounidenses Quinientos Doce Millones Quinientos mil (USD 512.500.000)**, su equivalente en pesos u otras monedas, exceptuándose al Poder Ejecutivo de lo dispuesto en el punto 2 inciso f del artículo 31 de la Ley N° 9086

Estímase en la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$45.492.953.000)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---------------------------------------|-------------------------|
| <i>Amortización de la Deuda</i> | \$10.622.515.000 |
| <i>Otras Aplicaciones Financieras</i> | \$34.870.438.000 |
| T O T A L | \$45.492.953.000 |

Asimismo, fíjase en VEINTIDOS (22) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF) para el ejercicio 2020.

Artículo 16º.- *Fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL (\$723.042.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fíjase en CIENTO DIECISIETE (117) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2020.

Artículo 17º.- *Fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL (\$197.413.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fíjase en CINCUENTA Y TRES (53) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2020.

Artículo 18º.- *Fíjase en la suma de PESOS : DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$2.193.059.000) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fíjase en **UN MIL QUINCE (1.015)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2020.

Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2020, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19 º.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$120.631.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **TRES (3)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2020.

Artículo 20 º.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$1.199.631.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2020, estimándose en la suma de **PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$ 1.196.257.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente ley.

Estímase en la suma de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$3.374.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|---|--------------------|
| <i>Remanente de Ejercicios Anteriores</i> | \$3.374.000 |
| T O T A L | \$3.374.000 |

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2020.

Fíjase en **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (9.566)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21 ^o.- Fíjase en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$757.569.000)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2020 estimándose en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL (\$669.802.000)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$87.767.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

| C O N C E P T O | I M P O R T E |
|--|----------------------|
| <i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i> | \$87.767.000 |
| T O T A L | \$87.767.000 |

Asimismo, fíjase en **CIENTO TREINTA Y DOS (132)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2020.

Artículo 22 ^o.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$450.000.000)** el **Presupuesto de Erogaciones del**

Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2020, PESOS TRESCIENTOS TREINTA MILLONES (\$330.000.000) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|--|----------------------|
| <i>Remanentes de Ejercicios Anteriores</i> | <i>\$120.000.000</i> |
| T O T A L | \$120.000.000 |

Asimismo, fíjase en CIENTO CUARENTA (140) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2020.

Artículo 23 °.- *Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$49.943.000) el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.*

Asimismo, fíjase en CUARENTA Y UNO (41) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2020.

Artículo 24 °.- *Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$314.977.000) el Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2020, estimándose el Cálculo de Recursos en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 281.577.000) destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.*

Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$33.400.000)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

| C O N C E P T O | IMPORTE |
|-------------------------------------|---------------------|
| Uso del Crédito | \$30.000.000 |
| Remanentes de Ejercicios Anteriores | \$3.400.000 |
| T O T A L | \$33.400.000 |

Asimismo, fíjase en **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2020.

Artículo 25º.- Fíjase en la suma de **PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL (\$12.477.167.000)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2020, , estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Artículo 26º.- Fíjase en la suma de **PESOS : CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$152.430.000)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2020, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Artículo 27º.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$4.800.000.000)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Fideicomiso Para El Desarrollo Agropecuario para el ejercicio 2020**, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN I
CUPOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 28º.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2020 afectado a las promociones establecidas en las Leyes que a continuación se indican:

a) Ley N° 7232 –Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo con el siguiente detalle:

| BENEFICIO | TIPO DE BENEFICIO | MONTO |
|------------------|--------------------------|---------------------|
| | <i>a) Diferimiento</i> | \$37.000.000 |
| | <i>b)Exención</i> | \$13.000.000 |
| TOTAL | | \$50.000.000 |

b) Ley N° 10381 –de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba-:

| BENEFICIO | TIPO DE BENEFICIO | MONTO |
|--------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| <i>A otorgar durante el año 2020</i> | <i>Diferimiento</i> | \$10.000.000 |
| TOTAL | | \$10.000.000 |

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Artículo 29 °.- Establécese un **cupo** para el ejercicio 2020 de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000)**, afectado a las promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8863 de Creación de Consorcios de Conservación de Suelos.

SECCIÓN II OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 30 °.- Fijase en un valor nominal en circulación de **PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$6.600.000.000)** o su equivalente en moneda extranjera el monto a emitir en Letras de Tesorería de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley N° 9086.

Artículo 31 °.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 32 °.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

Artículo 33 °.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.*

Artículo 34 °.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.*

Artículo 35 °.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

Artículo 36 °.- *Autorízase al Ministro de Finanzas a realizar las modificaciones de los créditos presupuestarios de Amortizaciones e Intereses de Deuda, en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos en la presente Ley dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 31 de la Ley N° 9086 de Administración Financiera.*

Artículo 37 °.- *Autorízase al Ministerio de Finanzas a otorgar a los Municipios y Comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas - Ley N° 8663, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.
El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas y serán retenidas de los recursos que le corresponda percibir a los*

respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Para casos de extrema necesidad o urgencia, los anticipos podrán ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto el Municipio o Comuna solicitante deberá contar con autorización expresa de su Concejo Deliberante o de su Comisión Vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

SECCIÓN III

RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 38 °.- *Autorízase al Ministerio de Finanzas a incorporar al presupuesto general los remanentes de recursos afectados, exceptuándose lo previsto en el punto 1 del artículo 31 de la Ley N° 9086 de Administración Financiera. La incorporación de los créditos necesarios se podrá realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2019.*

Facúltese asimismo al Ministerio de Finanzas a realizar la desafectación y posterior acreditación a rentas generales del tesoro provincial de los recursos afectados recaudados y no gastados al cierre del ejercicio financiero.

El poder ejecutivo podrá destinar o reasignar recursos provinciales para ser aplicados al financiamiento de la caja de jubilaciones, pensiones y retiros de la provincia de Córdoba, en la medida en que dicho financiamiento no sea afrontado por el estado nacional, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

Excluyese de las presentes disposiciones a la cuenta especial "tasa de justicia" ley n° 8002 y autorizase al poder judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio poder.

Asimismo, excluyese de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por el

artículo 17 de la Ley N° 9396 - adhesión a la Ley nacional N° 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y a los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 39 °.-*Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:*

- a) ***Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:*** por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
- b) ***Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta:*** por tasas y precios por servicios diversos.
- c) ***Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:*** por tasas y precios por servicios diversos.
- d) ***Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento:*** por tasas y precios por servicios diversos.
- e) ***Ministerio de Servicios Públicos:***
 - 1) ***Secretaría de Recursos Hídricos:*** por tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) ***Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:*** por tasas y precios por servicios diversos.
- f) ***Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:*** por tasas y precios por servicios diversos.
- g) ***Ministerio de Industria, Comercio y Minería***
 - 1) ***Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial:*** por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, correspondiente a la Ley Impositiva vigente.
 - 2) ***Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial:*** por multas.
 - 3) ***Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:*** por tasas y precios por servicios diversos.
 - 4) ***Por tasas y precios por servicios diversos***

- h) **Ministerio de Trabajo:** tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente.*
- i) **Ministerio de Agricultura y Ganadería:**
 - 1) **Secretaría de Agricultura:** por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.**
- j) **Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos.*
- k) **Ministerio de Gobierno:**
 - 1) **Jefatura de Policía:** por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.*
 - 2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad:** por tasas por servicios diversos*
 - 3) **Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.**

*En el marco del artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$1.911.195.000)** al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Finanzas. Establécese que al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales” (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.*

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 40 °.-*Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales*

| Origen | | | | Destino | | | |
|--------------|------------------------|----------|----------------------|--------------|------------------------|----------|----------------------|
| Jurisdiccion | Categoría Programática | Partida | Monto | Jurisdiccion | Categoría Programática | Partida | Monto |
| 105 | 640 | 20010400 | 121.202.000 | 105 | 656 | 25010100 | 120.702.000 |
| | | | | | 657 | 25010100 | 500.000 |
| | | | | | 764 | 25010100 | 378.540.000 |
| 110 | 100 | 20010400 | 1.098.408.000 | 110 | 763 | 25010100 | 305.047.000 |
| | | | | | 112 | 25010100 | 350.000.000 |
| | | | | | 110 | 25010100 | 64.821.000 |
| 125 | 250 | 20010400 | 42.424.000 | 125 | 266 | 25010100 | 42.424.000 |
| 145 | 450 | 20010400 | 27.548.000 | 145 | 455 | 25010100 | 27.548.000 |
| 170 | 708 | 20010300 | 96.550.000 | 150 | 525 | 25010100 | 96.550.000 |
| 300 | 920 | 20010400 | 91.000.000 | 300 | 923 | 25010100 | 91.000.000 |
| TOTAL | | | 1.477.132.000 | TOTAL | | | 1.477.132.000 |

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

| Origen | | | | Destino | | | |
|--------------|------------------------|----------|----------------------|--------------|------------------------|----------|----------------------|
| Jurisdiccion | Categoría Programática | Partida | Monto | Jurisdiccion | Categoría Programática | Partida | Monto |
| 110 | 755 | 20010400 | 478.001.000 | 110 | 761 | 25010100 | 39.347.000 |
| | | | | | 758 | 25010100 | 438.654.000 |
| 150 | 504 | 20010400 | 175.000 | 110 | 755 | 25010100 | 175.000 |
| 170 | 700 | 20010700 | 386.270.000 | 155 | 566 | 25010200 | 386.270.000 |
| 150 | 506 | 20010400 | 81.477.000 | 300 | 923 | 25010100 | 81.477.000 |
| 150 | 524 | 20010400 | 250.000.000 | 165 | 682 | 25010100 | 250.000.000 |
| TOTAL | | | 1.195.923.000 | TOTAL | | | 1.195.923.000 |

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importe consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 41 °.- *Fíjase el valor del ÍNDICE UNO (1) en PESOS DOCE MIL (\$12.000), a partir del 1 de enero del año 2020 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.*

Artículo 42 °.- *Equipárense las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11° de la Ley N° 10.155.*

Artículo 43 °.- *Los contratos con los Consorcios Camineros para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la Red Secundaria serán aprobados o ratificados por Decreto del Poder Ejecutivo y dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la red Terciaria como para la Secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos certificada por el inspector sea satisfactoria y que el Consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.*

Artículo 44 °.- *Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia.*

Además, podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Servicios Públicos.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Empresa Provincial del Energía Eléctrica de Córdoba.

Artículo 45 °.-*Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.*

Artículo 46 °.-*El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.*

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, podrán ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o

internacional contratadas por ACIF-SEM, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la ACIF-SEM en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución, mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia. Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito originalmente destinados a financiar determinadas obras de infraestructura resultaran excedentes, estos recursos podrán ser destinados a financiar otras obras de infraestructura.

SECCIÓN V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 47 °.- *Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones nacionales que se establezcan en el marco de la ley 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones.*

Artículo 48°.- *Instrúyase al Poder Ejecutivo, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el **CINCO POR CIENTO (5%)** de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros; sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.*

Artículo 49 °.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes*

con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 50º.- *El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.*

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 51º.- *Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.*

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Señor Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos

asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 52º.- *Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:*

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura,*
- b) La suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$732.000)** destinada a financiar gastos de funcionamiento y mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba**.*

Artículo 53º.- *De Forma.*